



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO **002796**

18 OCT 2019
DE 2019

"Por la cual se modifica la Resolución No. 2752 de 2019"

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las que le confieren las Leyes 1341 de 2009, 1955 de 2019 y 1978 de 2019, y los Decretos 1078 de 2015 y 1414 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante el Ministerio, expidió la Resolución No. 2752 del 10 de octubre de 2019, mediante la cual estableció los requisitos, las condiciones, el cronograma y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional, en las bandas de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz.

Que el literal a) del artículo 23 de la citada Resolución establece que, para el cumplimiento de la obligación de actualización tecnológica de las redes de servicio móvil, los asignatarios en la banda de 700 MHz deberán alcanzar un nivel de RSRP de -85 dBm en el borde de la huella de cobertura de 4G.

Que el párrafo 1 del artículo 23 de la citada Resolución establece que, se entiende por cobertura del servicio móvil el nivel de potencia recibida de señal de referencia (RSRP) desde un punto comprendido dentro de la localidad hasta mínimo dos (2) kilómetros a la redonda sea superior a -85dBm.

Que para la definición del nivel de RSRP de -85 dBm, el Ministerio consideró los niveles de cobertura del servicio de 2G reportados como 'excelente' y 'bueno' por los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) para el segundo trimestre de 2019 y los publicados en sus páginas Web, teniendo en cuenta que en la citada huella se tienen los mejores niveles de accesibilidad a los servicios 2G y 3G.

Que, el 17 de octubre de 2019, durante la audiencia de aclaración de inquietudes prevista en el cronograma fijado en el artículo 3 de la Resolución 2752 de 2019, llevada a cabo en las instalaciones del Ministerio, varios intervinientes indicaron que el nivel de RSRP definido en la citada Resolución debe tener en cuenta las diferencias entre las tecnologías utilizadas para ofrecer servicios 2G y 3G, y lo establecido como obligación para la nueva huella de cobertura de servicio 4G, así como también las condiciones técnicas requeridas para ofrecer el servicio móvil en las localidades que los operadores seleccionen acorde con el mecanismo de subasta.

Que, por lo anterior, el Ministerio revisó los niveles de cobertura del servicio de 4G reportados como 'bueno' o 'con cobertura' para el segundo trimestre de 2019 por los PRST y constató que el promedio de dicho reporte es de -97 dBm y la mediana es de -100 dBm, este último valor es similar a los niveles exigidos en otros países.

Que con el objeto de garantizar la accesibilidad al servicio 4G en las mismas áreas en las que los PRST han reportado cobertura 2G o 3G con un nivel de señal "Bueno" o "con cobertura", el Ministerio encuentra pertinente definir un nivel de RSRP de al menos -100 dBm para la huella de cobertura de 4G que resulte de la obligación de actualización tecnológica de las redes del servicio móvil, en consecuencia, es necesario realizar la respectiva modificación en el

"Por la cual se modifica la Resolución No. 2752 de 2019"

literal a) del artículo 23 de la Resolución 2752 de 2019.

Que con el objeto de garantizar que en las nuevas localidades en las que se va a realizar ampliación de cobertura, los PRST ofrezcan niveles de cobertura en 4G iguales a los reportados como 'bueno' o 'con cobertura' para el segundo trimestre de 2019, el Ministerio encuentra pertinente definir un nivel de RSRP de al menos -100 dBm para el nivel de potencia recibida de señal de referencia (RSRP) desde un punto comprendido dentro de la localidad hasta mínimo dos (2) kilómetros a la redonda, en consecuencia, es necesario realizar la respectiva modificación en parágrafo 1 del artículo 23 de la Resolución 2752 de 2019.

Que la modificación del nivel de cobertura requerido hace necesario modificar las condiciones bajo las cuales los PRST deberán verificar si algún operador ofrece servicios IMT en las localidades seleccionadas durante la subasta, en consecuencia, es necesario realizar la respectiva modificación en el parágrafo 2 del artículo 23 de la Resolución 2752 de 2019.

Que, de otra parte, el numeral 2.4 del artículo 2 de la Resolución 2752 de 2019, definió el índice base de reserva, en los siguientes términos: "**Índice base de reserva:** Índice calculado por EL MINISTERIO, que no será conocido por los Participantes y es uno de los elementos para determinar si el Participante pasa o no la ronda preliminar de una secuencia de subasta de un bloque de 20 MHz o de 10 MHz, según corresponda. Este índice será el mismo para cada uno de los bloques de 20 MHz. Para el bloque de 10 MHz, será la mitad del índice correspondiente a un bloque de 20 MHz. Ninguno de estos índices cambiará entre secuencias".

Que el literal a) del numeral 2.17 del artículo 2 de la Resolución 2752 de 2019, señaló que el valor de reserva del espectro "**Para la banda de 700 MHz:** Es uno de los elementos para determinar si el Participante pasa o no la ronda preliminar de una secuencia de subasta de un bloque de 20 MHz o de 10 MHz, según corresponda. Este valor de reserva será el mismo para cada uno de los bloques de 20 MHz. Para el bloque de 10 MHz, será la mitad del valor correspondiente a un bloque de 20 MHz. Ninguno de estos valores cambiará entre secuencias".

Que en el numeral 4.1 del Anexo III de la Resolución 2752 de 2019, se estableció la fórmula que permite calcular el índice, para lo cual se utiliza, entre otros parámetros, los valores de Z_j tal como se indica en la fórmula siguiente:

$$\text{Índice} = A \cdot [\text{Valor ofertado}_{700\text{MHz}}] + B \cdot \left[\sum_{i=1}^5 \sum_{j=1}^3 Z_j \cdot \frac{\text{Localidades}_{ji}}{\text{Localidades}_{j\text{total}}} \cdot \frac{1}{(1 + X\%)^{i-1}} \right]$$

Que en el numeral 4.1 del Anexo III de la Resolución 2752 de 2019 se dispuso en relación con la equivalencia de Z_j lo siguiente: "*Z_j para el bloque de 10 MHz: Cada uno de los Z_j de las secuencias para subastar el bloque de 10 MHz corresponden a la mitad de cada uno de los Z_j para los bloques de 20 MHz respectivamente*".

Que el valor Z_j corresponde a un valor asignado en función del tipo de localidad para la cual se propone la ampliación de cobertura y que puede adoptar tres valores diferentes.

Que los valores Z_j , junto con los valores A, B y X son elementos constantes de la fórmula y, por tanto, es necesario que los Z_j sean iguales en todos los casos, esto es, tanto para los bloques de 20 MHz, como para el de 10 MHz en la banda de 700 MHz.

Que la diferencia entre el índice base de reserva de los bloques de 20 MHz y del bloque de 10 MHz no debe explicarse por una variación en los elementos constantes de la fórmula. En ese sentido, se precisa modificar la Resolución 2752 de 2019, eliminando en el numeral 4.1 del Anexo III de la Resolución el texto: "*Z_j para el bloque de 10 MHz: Cada uno de los Z_j de las secuencias para subastar el bloque de 10 MHz corresponden a la mitad de cada uno de los Z_j para los bloques de 20 MHz, respectivamente*", y adicionando en el numeral 4.1 del Anexo III de la Resolución la expresión "*y de 10 MHz*".

Que además de las observaciones a que se refieren los anteriores considerandos, en la citada audiencia de aclaración de inquietudes de que trata el artículo 4 de la Resolución 2752 de 2019, algunos asistentes manifestaron comentarios relacionados con determinadas coordenadas de las localidades enlistadas en el Anexo IV de la

"Por la cual se modifica la Resolución No. 2752 de 2019"

Resolución 2752 de 2019, y se evidenció que algunas de estas coordenadas requieren ser precisadas, por tanto, se incorporarán los datos actualizados de las localidades identificadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificación del literal a) del artículo 23 de la Resolución 2752 de 2019. Modificar el literal a) del artículo 23 de la Resolución 2752 del 10 de octubre de 2019, el cual quedará así:

"a. Actualización tecnológica de las redes del servicio móvil: Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que resulten asignatarios de permisos de uso del espectro radioeléctrico en la banda de 700 MHz como resultado de la presente subasta, deberán garantizar la modernización tecnológica de sus redes de telecomunicaciones móviles, en un plazo máximo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de la firmeza del acto administrativo de asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico.

La actualización tecnológica de sus redes se entiende como la provisión de tecnologías que ofrezcan velocidades pico teóricas en cualquier banda de frecuencias de acuerdo con la Tabla 1.

Tabla 1. Velocidades pico teóricas

Espectro asignado en el proceso de subasta de 700 MHz	Downlink Peak (Mbps)	Uplink Peak (Mbps)
Un bloque de 2x5 MHz	36,7	18,3
Un bloque de 2x10 MHz	73,7	36,7
Un bloque de 2x10 MHz y un bloque de 2x5 MHz	110,1	55,1
Dos bloques de 2x10 MHz	149,8	75,4

Dicha actualización deberá adelantarse en aquellos municipios de menos de 100.000 habitantes¹⁸ en los que, al corte del segundo trimestre (2T) de 2019, el PRST que resulte asignatario de la banda de 700 MHz haya reportado cobertura 2G en tecnología GSM o 3G en tecnología UMTS, HSPA, HSPA+ o 4G en tecnología LTE, con velocidades pico teóricas inferiores a las referenciadas en la tabla anterior. Para esta actualización deberá considerarse la huella de cobertura que está definida con un nivel de señal "Bueno" o "con cobertura" de acuerdo con la leyenda que acompaña a los mapas reportados en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.1.3.10. "REPORTE DE MAPAS DE COBERTURA" de la Resolución CRC 5050 de 2016, o aquella norma que lo modifique, sustituya o adicione.

La huella de cobertura obtenida como resultado de la actualización tecnológica, deberá ser como mínimo la unión de todos los contornos de 2G, 3G y 4G que reportó cada PRST, con un nivel de señal "Bueno" o "con cobertura", al segundo trimestre (2T) de 2019, en cada uno de los municipios objeto de la presente obligación. La citada huella deberá tener un nivel de RSRP de al menos -100 dBm y las velocidades pico teóricas referenciadas en la Tabla 1.

Las metas anuales acumuladas mínimas a cumplir, contando el plazo en años a partir de la fecha de la firmeza del acto administrativo de asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico en la banda de 700 MHz resultado de la presente subasta, son las siguientes:

¹⁸Para identificar los municipios de menos de 100.000 habitantes, se deberá utilizar la información que esté publicada por el DANE en su página, el día de publicación de la presente Resolución.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 2752 de 2019"

- 20 % del total de los municipios de menos de 100.000 habitantes en los que tiene la obligación de actualización tecnológica, en el primer año de vigencia del permiso.
- 50 % del total de los municipios de menos de 100.000 habitantes en los que tiene la obligación de actualización tecnológica, en el segundo año de vigencia del permiso.
- 80 % del total de los municipios de menos de 100.000 habitantes en los que tiene la obligación de actualización tecnológica, en el tercer año de vigencia del permiso.
- 100 % del total de los municipios de menos de 100.000 habitantes en los que tiene la obligación de actualización tecnológica, en el cuarto año de vigencia del permiso.

Teniendo en cuenta las condiciones geográficas del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que resulten asignatarios de permisos de uso del espectro radioeléctrico en la banda de 700 MHz como resultado de la presente subasta, deberán realizar la actualización tecnológica de las redes del servicio móvil de que trata el literal a) del presente artículo, dentro del primer año de vigencia del permiso.

Para el cumplimiento de esta obligación, el asignatario deberá remitir al MINISTERIO, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la firmeza del acto administrativo de asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico resultado del presente proceso, un plan detallado y el cronograma de trabajo, donde indique las fechas de actualización tecnológica de cada uno de los municipios con población menor a 100.000 habitantes en los cuales al 2T de 2019 la tecnología desplegada no ofrecía las velocidades pico teóricas referenciadas en la Tabla 1. Adicionalmente, el asignatario deberá presentar al menos un (1) informe semestral en el que se describa el estado de cumplimiento de esta obligación".

ARTÍCULO 2. Modificación del Parágrafo 1 del artículo 23 de la Resolución 2752 de 2019. Modificar el Parágrafo 1 del artículo 23 de la Resolución No. 2752 del 10 de octubre de 2019, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 1. Se entiende por **cobertura del servicio móvil en las localidades del Anexo IV** cuando el nivel de potencia recibida de señal de referencia (RSRP) desde un punto comprendido dentro de la localidad hasta mínimo dos (2) kilómetros a la redonda sea de al menos -100 dBm. En la definición del citado punto se deberá considerar una ubicación en la localidad donde se presente la mayor concentración de población, y en los kilómetros a la redonda en los cuales se verificará la cobertura se exceptuarán aquellas áreas que por la topografía del terreno presentan obstáculos naturales.

La cobertura del servicio móvil que sea ofrecida en las localidades escogidas como parte del proceso de selección, no podrá ser reducida o eliminada durante la vigencia del permiso o su renovación, salvo la demostración previa de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor; evento en el cual deberá procederse de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3 de este artículo.

Las coordenadas geográficas relacionadas para cada una de las localidades de que trata el Anexo IV de la presente Resolución, indican la ubicación del territorio correspondiente a la localidad donde el Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones deberá ofrecer la cobertura móvil a la población, de acuerdo con la definición de cobertura de que trata este parágrafo. En ningún caso, estas coordenadas sugieren o indican la ubicación de la infraestructura necesaria para ofrecer la cobertura a la que el proveedor se compromete para cada localidad y son objeto de inclusión exclusivamente para fines de referencia para que los operadores participantes y asignatarios de permisos puedan adelantar las actividades encaminadas a garantizar el cumplimiento de las obligaciones de cobertura de que trata el presente proceso de subasta."

ARTÍCULO 3. Modificación del Parágrafo 2 del artículo 23 de la Resolución 2752 de 2019. Modificar el Parágrafo 2 del artículo 23 de la Resolución No. 2752 del 10 de octubre de 2019, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 2. El despliegue a que se refiere el literal b) del presente artículo, deberá realizarse en localidades que no cuenten con cobertura de servicios móviles terrestres IMT. Cada PRST



"Por la cual se modifica la Resolución No. 2752 de 2019"

asignatario entregará junto con el plan detallado y el cronograma de trabajo una declaración bajo la gravedad de juramento en la que certifique si a la fecha tiene o no cobertura de cualquier servicio IMT en las localidades incluidas en los actos administrativos particulares de que trata el artículo 13 de la presente Resolución. Para la verificación de cobertura el PRST asignatario deberá realizar visita in situ con el objeto de determinar que ningún operador ofrece servicios IMT en la localidad, con un RSCP para 3G o RSRP para el caso de 4G de al menos -100 dBm desde un punto comprendido dentro de la localidad hasta mínimo dos (2) kilómetros a la redonda."

ARTÍCULO 4. Modificación del numeral 4.1 del Anexo III de la Resolución 2752 de 2019. Modificar el numeral 4.1 del Anexo III de la Resolución No. 2752 del 10 de octubre de 2019, el cual quedará así:

"4.1. Banda de 700 MHz

El Administrador Central, evaluará la oferta que tendrá que realizar el Participante en términos de un índice, que se traduce en una combinación entre el Valor ofertado_{700MHz} y la cobertura ofertada. A continuación, se describe el índice que se utilizará para cada bloque de la banda de 700 MHz:

$$\text{Índice} = A \cdot [\text{Valor ofertado}_{700\text{MHz}}] + B \cdot \left[\sum_{i=1}^5 \sum_{j=1}^3 Z_j \cdot \frac{\text{Localidades}_{ji}}{\text{Localidades}_{j\text{total}}} \cdot \frac{1}{(1 + X\%)^{i-1}} \right]$$

Donde,

- Índice= Oferta de cada Participante resultado de la combinación entre el Valor ofertado_{700 MHz} y la ampliación de cobertura ofrecida por cada bloque para la banda de 700 MHz. La ampliación de cobertura se ofertará dentro del Índice en términos del número de localidades ofertadas y el tiempo para el despliegue y puesta en servicio.
- Valor Ofertado_{700 MHz}: Valor en pesos colombianos equivalente a mínimo el 40 % y máximo al 100 % de la contraprestación económica (Valor del espectro_{Participante}) y que corresponde a la contraprestación pecuniaria, de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 de la presente Resolución para la banda de 700 MHz.
- Localidades_{ji}: Cantidad de localidades del tipo j que oferta el participante en el período i. Estas localidades y el tiempo de despliegue serán elegidas por los participantes de manera autónoma como parte de su oferta.
- Localidades_{jtotal}: Cantidad total de localidades elegibles del tipo j. Esta variable para j=1 corresponde a 1828 localidades, para j=2 corresponde a 1828 localidades y para j=3 corresponde a 2110. Valores que se mantendrán fijos a lo largo de toda la subasta.
- i: Período máximo (en años) para desplegar e iniciar operación del servicio móvil en las localidades propuestas, de acuerdo con las condiciones del artículo 23 de la presente Resolución. Donde i = 1, 2, 3, 4 o 5
- j: Tipo de localidades. Donde j = 1, 2, 3
- A = 0,043780
- B = 321135148
- Z_j para los bloques de 20 MHz y de 10 MHz:
 - Z₁= 1459
 - Z₂= 1167
 - Z₃= 292
- x % = 9,27 % que corresponde a la rentabilidad anual mínima estimada a través de la metodología del WACC

El Participante informará al administrador las localidades del tipo j que serán desplegadas e iniciarán operación en el tiempo i, mediante el archivo descrito en el numeral 8 de este Anexo de la presente Resolución. Durante las diferentes rondas que puedan presentarse en una misma secuencia, la Plataforma permitirá que diferentes Participantes seleccionen las mismas localidades de llegarse a presentar el caso. Una vez un bloque de la banda de 700 MHz sea asignado, las localidades que ofertó el

17 OCT 2019

"Por la cual se modifica la Resolución No. 2752 de 2019"

ganador de dicho bloque serán asignadas a este y consecuentemente removidas del listado contenido en el citado archivo."

ARTÍCULO 5. Modificación del Anexo IV de la Resolución 2752 de 2019. Modificar el ANEXO IV LISTADO DE LOCALIDADES PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA de la Resolución 2752 de 2019, en el sentido de ajustar coordenadas para las siguientes localidades:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tipo
0001	CUATRO VIAS	MAICAO	LA GUAJIRA	11,414649	-72,406368	1
0002	JUAN JOSE	PUERTO LIBERTADOR	CORDOBA	7,734221	-75,853992	1
0003	PUERTO PERVEL	EL CANTON DEL SAN PABLO	CHOCO	5,397404	-76,717937	1
0016	VILLA ESPERANZA	PUERTO LIBERTADOR	CORDOBA	7,70958809	-75,7687887	1
0023	CAMPO BELLO	PLANETA RICA	CORDOBA	8,0964149	-75,674212	1
0091	SAN PEDRO	PUERTO LIBERTADOR	CORDOBA	7,730018	-75,73458	1
0121	GUACAMAYAS	SAN VICENTE DEL CAGUAN	CAQUETA	2,3669767	-74,9311138	1
0246	TRONCALES	SAN VICENTE DEL CAGUAN	CAQUETA	2,1247512	-74,9310094	1
0394	VENADO	INIRIDA	GUAINIA	3,447391	-67,99006	1
0420	MURCIELAGO ALTAMIRA	BARRANCO MINAS	GUAINIA	3,61428479	-69,5603694	1
0455	SANTA ROSA	INIRIDA	GUAINIA	3,402927	-68,021541	1
0460	COMUNIDAD INDIGENA PICHUNA KM 18	LETICIA	AMAZONAS	-4,122183	-69,936625	1
0467	CUMARAL-GUÁMUCO	INIRIDA	GUAINIA	3,66536132	-68,8983428	1
0644	SANTA ROSA	PLANETA RICA	CORDOBA	8,248713	-75,628927	1
0800	OGODO	CERTEGUI	CHOCO	5,400598	-76,600688	1
0832	OGODO	LLORO	CHOCO	5,50441	-76,531705	1
0929	SANTANA	AYAPEL	CORDOBA	8,15799	-75,655375	1
0938	EL ALMENDRO	PLANETA RICA	CORDOBA	8,32889265	-75,6518684	1
0947	LAS VEGAS	SOTARA	CAUCA	2,179571	-76,619793	1
0954	CHACON	TIMBIQUI	CAUCA	2,785215	-77,723127	1
0957	YURAYACO	SAN JOSE DEL FRAGUA	CAQUETA	1,255028	-76,00258	1
0977	BOCACERRADA	SAN ONOFRE	SUCRE	10,059485	-75,570731	1
1013	SAN JOSE DE VIRO VIRO	RIO IRO	CHOCO	5,122131	-76,601635	1
1072	BUENAS BRISAS	SIPI	CHOCO	4,65	-76,483333	1
1249	UNION GUAIMIA	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCO	4,24676706	-77,0194731	1
1370	BOCA CERRADA	SAN ONOFRE	SUCRE	10,050251	-75,566783	1
1390	DOCACINA	ALTO BAUDO	CHOCO	5,45709	-77,22457	1
1391	IRUTO	ALTO BAUDO	CHOCO	5,398472	-77,205517	1
1392	LA LOMA	ALTO BAUDO	CHOCO	5,466529	-77,177212	1
1425	CABECERA	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCO	4,299971	-77,149938	1
1451	MAZAMORRERO	SANTANDER DE QUILICHAO	CAUCA	3,00215	-76,58276	1
1484	CABILDO INDIGENA MONTAÑITA	LA MONTAÑITA	CAQUETA	1,294449	-75,193173	1
1559	SAN PABLITO	SIPI	CHOCO	4,672326	-76,727547	1
1565	VIROVIRO	RIO IRO	CHOCO	5,121857	-76,601474	1
1573	ALTO PIÑUÑA	PUERTO ASIS	PUTUMAYO	0,387831	-76,049555	1
1574	ALTO PIÑUÑA (LA CHIPA)	PUERTO ASIS	PUTUMAYO	0,431203	-76,183838	1
1585	BELLAVISTA DUBAZA	ALTO BAUDO	CHOCO	5,523144	-76,973203	1
1593	RIONEGRO	PADILLA	CAUCA	3,220526	-76,299939	1
1612	PIZATE	TIMBIQUI	CAUCA	2,793472222	-77,76208333	1
1663	RESGUARDO DE PITAYO	SILVIA	CAUCA	2,71319	-76,32501	1
1667	RIONEGRO DESCANSO	PADILLA	CAUCA	3,219896	-76,299082	1
1734	SAN JOSE DE BUEY	MEDIO ATRATO	CHOCO	6,009608	-76,733352	1

"Por la cual se modifica la Resolución No. 2752 de 2019"

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tipo
1759	VEREDA CHAPA	SOTARA	CAUCA	2,156945	-76,61042	1
1802	GIBRALTAR	SAN VICENTE DEL CAGUAN	CAQUETA	2,350208	-74,763268	1
1883	SAN ANTONIO DEL BUEY (CAMPO SANTO)	MEDIO ATRATO	CHOCO	5,806045	-76,6366	2
1900	LOS POZOS	SAN VICENTE DEL CAGUAN	CAQUETA	2,11221	-74,68	2
1901	DELICIAS	SAN VICENTE DEL CAGUAN	CAQUETA	1,5921	-74,83749	2
1902	LA CRISTALINA	SAN VICENTE DEL CAGUAN	CAQUETA	1,98306	-74,762	2
1926	LA SOMBRA	SAN VICENTE DEL CAGUAN	CAQUETA	1,76798	-74,7869	2
1944	ETIPANI	PANA PANA	GUAINIA	2,183607	-69,199908	2
1945	PUERTO ZANCUDO	BARRANCO MINAS	GUAINIA	3,187318	-70,144946	2
2034	CHORROBOCON	INIRIDA	GUAINIA	3,209173	-68,218581	2
2035	REMANSO	INIRIDA	GUAINIA	3,47402	-67,962516	2
2036	BETANIA	INIRIDA	GUAINIA	3,645457	-68,119103	2
2037	MONILLA AMENA	LETICIA	AMAZONAS	-4,07568835	-70,00161439	2
2050	BOCAS DE CUYARI	PANA PANA	GUAINIA	1,874556	-68,577742	2
2051	ZANCUDO	INIRIDA	GUAINIA	2,769812	-69,358605	2
2052	CUMARAL	BARRANCO MINAS	GUAINIA	3,652617	-68,850731	2
2055	MURCIELAGO	BARRANCO MINAS	GUAINIA	3,573699	-69,585797	2
2078	CABILDO INDIGENA UNION CHOCO	MEDIO SAN JUAN	CHOCO	5,098962	-76,685058	2
2141	SAN LUIS DE MILAN	MILAN	CAQUETA	0,942821	-75,254678	2
2156	RES. RIO SIARE	CUMARIBO	VICHADA	4,446258	-69,796163	2
2188	GARZA	BARRANCO MINAS	GUAINIA	3,210654	-70,124281	2
2540	SAN JOAQUIN	SIMITI	BOLIVAR	7,8500592	-73,9843057	2
2885	LA CABAÑA	SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA	TOLIMA	5,267538	-74,972828	2
2924	HONDURAS	SAN JUAN DE RIO SECO	CUNDINAMARCA	4,806277	-74,65412	2
2946	AGUA CLARA	SUESCA	CUNDINAMARCA	5,21617	-73,706181	2
3584	LA ESPANTOSA	SAN JUAN NEPOMUCENO	BOLIVAR	9,5689	-75,12216	2
3643	NABUSIMAKE	PUEBLO BELLO	CESAR	10,5602888	-73,5966089	2
3760	EL MADERO	URAMITA	ANTIOQUIA	6,843509	-76,139805	3
3779	MERCHAN	SABOYA	BOYACA	5,6575	-73,69079	3
3788	YOTEGUENGUE	CAMPOHERMOSO	BOYACA	5,00345	-73,05053	3
3811	CERRO ALGUACIL	PUEBLO BELLO	CESAR	10,509014	-73,559658	3
3826	SAN ISIDRO- CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA BAJA DEL RIO CALIMA	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	4,204013	-77,252691	3
3828	GUADUAL	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	4,001302	-76,974025	3
3916	EL RAMAL	LA VICTORIA	BOYACA	5,497793	-74,224744	3
3921	CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO-VDA. LOS MEDIOS-TERRITORIO	GINEBRA	VALLE DEL CAUCA	3,698976	-76,198485	3
3925	NUEVA FLORIDA	MARIA LA BAJA	BOLIVAR	9,943975	-75,35355639	3
3938	EL TAMARINDO	SAN LUIS	TOLIMA	4,2851	-75,094847	3
3939	EL HOBO	SAN LUIS	TOLIMA	4,263776	-75,101294	3
3941	EL COLEGIO	NEIVA	HUILA	2,900754	-75,004142	3
3943	CUATRO ESQUINAS	CARMEN DE APICALA	TOLIMA	4,095941	-74,767832	3
3950	RESGUARDO EMBERA LA LOMA CITABARA	MISTRATO	RISARALDA	5,395134	-75,924634	3
3965	QUEBRADA GRANDE	BUGALAGRANDE	VALLE DEL CAUCA	4,116558	-75,991274	3
3967	LAS DELICIAS	CUNDAY	TOLIMA	4,02553	-74,67259	3
3969	CEDEÑO	TOLEDO	NORTE DE SANTANDER	7,05099	-72,168115	3
3970	BELTRAN	SAN JUAN DE RIO SECO	CUNDINAMARCA	4,771571	-74,671766	3
3972	EL VERJON	CHOACHI	CUNDINAMARCA	4,569915	-74,004351	3
3986	EL ABRA	SUESCA	CUNDINAMARCA	5,109022	-73,751689	3
3998	SIETE DE AGOSTO	AGUSTIN CODAZZI	CESAR	9,948836	-73,062638	3

"Por la cual se modifica la Resolución No. 2752 de 2019"

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tipo
3999	ALTO SICARARE	AGUSTIN CODAZZI	CESAR	9,956625	-73,106111	3
4000	PUERTO LIMON	AGUSTIN CODAZZI	CESAR	9,891569	-73,114854	3
4001	MAQUENCAL	AGUSTIN CODAZZI	CESAR	9,901426	-73,162878	3
4002	EL BOSQUE	AGUSTIN CODAZZI	CESAR	9,875732	-73,156191	3
4003	IROKA	AGUSTIN CODAZZI	CESAR	9,96818	-73,01633	3
4007	PLACITAS	FOSCA	CUNDINAMARCA	4,3322472	-73,9876556	3
4008	SOPAS	SUMAPAZ	CUNDINAMARCA	4,1237389	-74,2034556	3
4011	SANTA ROSA	MARIA LA BAJA	BOLIVAR	9,966749	-75,366626	3
4022	SINCAHECHA	SAN ZENON	MAGDALENA	9,297017	-74,422229	3
4029	QUEBRADA PIEDRA	TIQUISIO	BOLIVAR	8,55015	-74,233313	3
4049	PITALITO	MARIQUITA	TOLIMA	5,257936	-75,007202	3
4094	SAN LUIS ROBLES	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,684257	-78,686657	3
4218	LOS POZOS	LA MACARENA	META	2,123564	-74,556193	3
4723	CRISTALES	TRUJILLO	VALLE DEL CAUCA	4,274365	-76,35747	3
4768	LA POYATA	MANI	CASANARE	4,446369	-72,149046	3
5114	CASERIO SANTO DOMINGO	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,588150325	-78,85021497	3
5124	SANTO DOMINGO - EL PROGRESO	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,577229	-78,849592	3
5189	SALTO Y LA LAVANDERIA	VILLA DE LEYVA	BOYACA	5,67251574	-73,5596669	3
5194	NAZARETH	SANTA MARIA	BOYACA	4,73224	-73,22033	3
5210	RESCATE LAS VARAS/C. POBLADO:SAN LUIS ROBLES	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,685205	-78,686546	3
5213	UNION DEL RIO CHAGUI-CUARAZANGA	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,687539	-78,496954	3
5214	UNION DEL RIO CHAGUI-EL CHORRO	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,700759	-78,473024	3
5217	UNION DEL RIO CHAGUI-CHAJAL	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,801456	-78,529659	3
5218	UNION DEL RIO CHAGUI-CHAPUL	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,421905	-78,408997	3
5221	RESGUARDO INDIGENA AWA GRAN ROSARIO/VEREDA ALTO PALAY	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO	1,51420433	-78,4645046	3
5230	EL PEDREGAL - RESGUARDO INDIGENA NASA KWESKIWE	FLORIDA	VALLE DEL CAUCA	3,310515	-76,199887	3
5231	RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO	RIOSUCIO	CALDAS	5,464193	-75,693741	3
5234	RES. KANKUAMO	VALLDUPAR	CESAR	10,60598	-73,041876	3
5240	COMUNIDAD INDIGENA WNANO	LA MACARENA	META	1,985583	-73,804861	3
5250	LA ESPERANZA	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,524568	-76,54092	3
5257	CABILDO INDIGENA EL ESCOBAL	CHAPARRAL	TOLIMA	3,865278	-75,688042	3
5258	CABILDO INDIGENA CIMARRONA ALTA	CHAPARRAL	TOLIMA	3,81420936	-77,207936	3
5298	GUANAMBI	MAGUI DE PAYAN	NARIÑO	1,857933	-78,13324	3
5301	GAVIOTAS	MANI	CASANARE	4,844254	-72,421752	3
5311	BETANIA	OTANCHE	BOYACA	5,824434	-74,22132	3
5314	EL CAUCHO	MARIQUITA	TOLIMA	5,228124	-74,993228	3
5315	GRANDE PANTANO	MARIQUITA	TOLIMA	5,1770911	-74,8842748	3
5316	CORREGIMIENTO VEGALARGA	NEIVA	HUILA	2,9470206	-75,0459794	3
5321	LA CALETA	TELLO	HUILA	3,0254013	-75,0187704	3
5403	RES. IROKA	AGUSTIN CODAZZI	CESAR	9,954048	-73,041876	3
5408	GUACHAVES	SANTACRUZ	NARIÑO	1,222137	-77,677152	3
5409	RESGUARDO AWA EL SANDE	SANTACRUZ	NARIÑO	1,396279	-77,785011	3
5410	EL CHARCON	PUERTO TRIUNFO	ANTIOQUIA	7,383354	-74,9754218	3
5422	EL COCUY	CIMITARRA	SANTANDER	6,407556	-72,445157	3
5423	CURVA LA NUBIA	CIMITARRA	SANTANDER	6,275136	-74,289973	3
5427	SAN JOSÉ	NORCASIA	CALDAS	5,6159607	-74,8392863	3
5438	SAN JUAN	SIMITI	BOLIVAR	7,852009	-73,8494728	3
5441	BELLA VISTA	MAGUI DE PAYAN	NARIÑO	1,765912	-78,176882	3



DESPACHO
SECRETARIA
GENERAL

"Por la cual se modifica la Resolución No. 2752 de 2019"

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tipo
5442	CAMPÓ ALEGRE	MAGUI DE PAYAN	NARIÑO	1,766757	-78,191113	3
5479	LA CRISTALINA	LA MACARENA	META	2,1833814	-73,8921548	3
5519	EL RUBI	LA MACARENA	META	2,133195	-73,75564	3
5525	CAMPO ALEGRE	MANGUI	NARIÑO	1,844885	-78,196681	3
5539	BELLA VISTA	MAGUI	NARIÑO	1,830158	-78,186155	3
5602	LA CATALINA	LA MACARENA	META	2,371939	-73,511359	3
5650	SAN MIGUEL	VIGIA DEL FUERTE	ANTIOQUIA	3,2442297	-75,6252496	3
5679	C.C. EL RECUERDO DE NUESTROS NUESTROS DEL RIO MEJICANO/C. POBLADO	MOSQUERA	NARIÑO	2,451541	-78,565552	3
5692	COMUNIDAD INDIGENA TINIGUA	LA MACARENA	META	1,793091	-73,79477	3
5693	YAGUARA II-LLANOS DEL YARI	LA MACARENA	META	1,874225	-73,792203	3

PARÁGRAFO. Las demás localidades del Anexo IV continúan vigentes y sin modificación alguna.

ARTÍCULO 6. *Publicación del Anexo IV de la Resolución 2752 de 2019.* Publicar en la página web del Ministerio el contenido íntegro del ANEXO IV LISTADO DE LOCALIDADES PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA de la Resolución 2752 de 2019.

ARTÍCULO 7. *Vigencia y modificaciones.* La presente Resolución rige a partir de su publicación, y modifica el literal a), el Parágrafo 1 y el Parágrafo 2 del artículo 23, el numeral 4.1 del Anexo III y el Anexo IV Listado de localidades para la ampliación de cobertura, de la Resolución 2752 de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

18 OCT 2019

**SYLVIA CONSTAÍN
MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Revisó: Catalina Moncada - Asesor Viceministro de Conectividad y Digitalización *cu*
Luis Leonardo Monguí Rojas - Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Conceptos *LR*

Aprobó: Iván Antonio Mantilla Gaviria - Viceministro de Conectividad y Digitalización *IV*
Jorge Guillermo Barrera Medina - Director de Industria de Comunicaciones *JGB*
Evelyn Julio Estrada - Jefe de Oficina Asesora Jurídica *EJ*